



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic  
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ  
19/02/2025

**ASUNTO: PRESUPUESTO 2025 AYUNTAMIENTO (Aprovació inicial Pressupost General de l'Ajuntament d'Alberic per a l'exercici 2025)**

**EXPEDIENTE: 2008177K**

D. Jose Luis Arroyo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Alberic, en cumplimiento de lo de lo establecido en el artículo 3.3 g) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.- Legislación aplicable**

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales .
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

**SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas**

El artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y en el mismo sentido el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, define el presupuesto como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico. El Presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic  
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ  
19/02/2025

de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

El presupuesto municipal tiene un procedimiento específico para su elaboración y aprobación que está regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si bien para los Municipios de menos de 5.000 habitantes que aplican el modelo simplificado de contabilidad local hay que tener en cuenta la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, en su redacción dada por la Orden HAC/1364/2018.

Podríamos resumir el procedimiento para la aprobación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las siguientes fases o etapas:

- 1º.- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
- 2º.- Exposición al público durante quince días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno
- 3º.- Resolución de las alegaciones que se hayan presentado en el período de exposición pública, disponiendo el Pleno de un plazo de un mes para resolverlas
- 4º.- Aprobación definitiva, que se producirá al resolver las alegaciones o en el caso de que no se haya presentado reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.
- 5º.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del resumen por capítulos del presupuesto definitivamente aprobado.
- 6º.- Copia del presupuesto definitivamente aprobado debe remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma simultáneamente al envío al BOP para la publicación del resumen por capítulos.
- 7º.- El presupuesto aprobado definitivamente no entra en vigor hasta que se haya publicado en el BOP el resumen por capítulos

#### Formación del presupuesto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente. En el mismo sentido se pronuncia el apartado 4 del citado precepto, según el cual sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto municipal y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic  
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ  
19/02/2025

Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Añade el apartado 5 que el acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto municipal , no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.

TERCERO.-Procedimiento a seguir

### **Plazo de aprobación del presupuesto municipal**

El presupuesto municipal tiene que someterse al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación (art. 168.4 TRLRHL), con la finalidad de que esté aprobado definitivamente antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en el que deba aplicarse (art.169.2 TRLRHL), porque, en caso contrario, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior (art. 169.4 TRLRHL), situación esta última en la que actualmente nos encontramos.

### **Reclamaciones contra el presupuesto**

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, contempla la posibilidad de realizar alegaciones al presupuesto, cuyo artículo 170 regula la legitimación activa y las causas o motivos por los que se pueden efectuar reclamaciones, de tal manera que:

*"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

*2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

Como observamos ni todos están legitimados para efectuar reclamaciones, ni se puede alegar cualquier motivo, sino sólo están legitimados quienes figuran en el precepto transcrito y por los motivos que en el mismo precepto se mencionan, siendo éstos "numerus clausus".

De tal manera que si quienes presentan reclamaciones no están legitimados, la reclamación efectuada debe inadmitirse por falta de legitimación. De igual forma, si a pesar de estar legitimados, las reclamaciones no se basan en los motivos expuestos en





FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament d'Alberic  
JOSE LUIS ARROYO SANCHEZ  
19/02/2025

el precepto transcrito, deben inadmitirse porque no se basan en los motivos establecidos en la Ley.

#### **Órgano competente y quorum, aprobación por mayoría simple**

El órgano competente para la aprobación inicial y, en su caso definitiva, del presupuesto municipal es el Pleno de la Corporación.

El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, dispone que corresponde al Pleno municipal en los Ayuntamientos, entre otros, la aprobación y modificación de los presupuestos.

Dado que no se contempla la aprobación de los presupuestos en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, cabe entender que el presupuesto se aprueba por mayoría simple.

Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos (art.47.1 LRBRL).

#### **Municipio con modelo de contabilidad normal de contabilidad**

El presente Municipio, por tener más de 5.000 habitantes le es aplicable el modelo normal de contabilidad local, puesto que la Regla 1.1 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

La Regla 1 que establece el ámbito de aplicación dice que deben aplicar las normas contenidas en la presente Instrucción a los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 €, así como aquellos cuyo presupuesto no supere este importe pero exceda de 300.000 € y cuya población sea superior a 5.000 habitantes.

Por parte de esta Secretaría General, examinado el presupuesto municipal, se **informa favorablemente** la propuesta de Aprovació inicial de Pressupost General de l'Ajuntament d'Alberic per a l'exercici 2025 en cuanto cumple los requisitos establecidos en la legislación vigente.

No obstante, el órgano competente adoptará la decisión que estime oportuna.

En Alberic, a fecha de la firma electrónica.

El Secretario General.

(firmado electrónicamente)

